

## **Proyecto de ley de protección a las personas con discapacidad**

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del estado brindar protección a los sectores vulnerables de la sociedad, entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad, las madres solteras, los niños y los envejecientes,

**CONSIDERANDO:** Que la cantidad de personas con discapacidad en el país es elevado y la desprotección estatal es escasa,

**CONSIDERANDO:** Que no obstante existir en el país una ley que procura la protección de este sector, la misma adolece de fallas e imperfecciones, que en definitiva les coactan las oportunidades de ser entes productivos,

**CONSIDERANDO:** Que esa falta de oportunidades de insertarse en el mercado productivo y de trabajo, constituye una discriminación y exclusión social a todas luces intolerables en el estado de derecho que vive el país,

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del estado crear las condiciones para que este sector deje de ser una carga familiar, mas aun en las condiciones actuales de grave crisis nacional,

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana, ha suscrito innumerables acuerdos y convenios internacionales en los que asume compromisos serios en beneficio de sectores vulnerables, entre los cuales cabe destacar el de la Cumbre del Milenio que pretende, entre otras cosas, reducir la pobreza mundial y mejorar las condiciones de vida y de salud de las clases pobres y sectores vulnerables,

**CONSIDERANDO:** Que el estado dominicano para lograr resultados positivos y eficientes en propósitos como el de disminuir la pobreza y asegurar niveles aceptables de bienestar económico de la ciudadanía, precisa adoptar acciones y medidas de focalización del gasto publico, así con implementar acciones dirigidas a la procura de determinados objetivos,

**CONSIDERANDO:** Que la constitución de la republica reconoce la igualdad de oportunidades y derechos,

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Artículo 1.** El Estado Dominicano reservara un porcentaje de los puestos de trabajo de la administración pública en general y los organismos y agencias descentralizadas del gobierno vía el Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONADIS) y exigir lo mismo, vía la secretaria de Estado de Trabajo al sector privado, para ser ocupados por personas con determinados tipos de discapacidad,

**Párrafo:** La determinación del referido porcentaje deberá ser establecido por ambas instituciones, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente ley y de no determinarse el mismo en el plazo establecido, el porcentaje a ser reservado será de un diez por ciento (10%) de los cargos públicos y de las empresas del sector privado.

**Artículo 2.** El estado creará y ejecutará los programas de capacitación y certificación de competencias laborales en las áreas que sean menester para beneficio de personas con discapacidad y a través del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONADIS).

**Párrafo:** Corresponde al Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONADIS) expedir las certificaciones correspondientes de las aptitudes para desempeñar funciones productivas en los sectores publico y privado.

**Artículo 3.** Basado en las certificaciones que expida el Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONADIS) respecto a personas no aptas para el desempeño de labores determinadas ni de su inserción en el sector productivo, el estado asignará una subvención mensual ascendente a la suma que sugiera dicho consejo, nunca inferior a dos mil pesos mensuales, para ser aplicado a los gastos de subsistencia de dichas personas.

**Artículo 4.** La presidencia de la republica vía el Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONADIS) esta en el deber de suplir y proporcionar en forma gratuita a todas las personas con discapacidad de nacionalidad dominicana, los instrumentos y equipos necesarios para la realización de las labores productivas y en beneficio de aquellos otros imposibilitados para insertarse en labores, a fin de que se les permita vivir dignamente.

**Artículo 5.** La Lotería Nacional Dominicana, a partir de la publicación de la presente ley, solo aceptara y asignará para la venta, distribución y comercialización de los billetes y quinielas de la lotería de los sorteo regulares periódicos y extraordinarios, a personas con discapacidades aptas para realizar este tipo de actividad empresarial.

**Párrafo:** A los fines de implementación de la disposición contenida en este articulo, el Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONADIS) evaluará a nivel nacional vía las instituciones destinadas al cuidado y atención de personal con discapacidad las aptitudes y capacidades de los prospectos, partiendo de las siguientes prioridades: 1) Que no tenga empleo y constituya una carga familiar, 2) Que sea mayor de 55 anos, 3) De condición y aptitudes para este tipo de actividad.

**Artículo 6.** Los recursos para la implementación del presente programa serán cargados al presupuesto de la Presidencia de la Republica hasta tanto sean especializados en el presupuesto del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 7.** Es de la responsabilidad del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONADIS), la implementación, reglamentación y supervisión de los programas establecidos en la presente ley.

**Artículo 8.** La presente ley modifica, complementa y sustituye cualquier otra que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado de la Republica, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil cinco; años 181º de la Independencia y 142º de la restauración.

**Proyecto de ley propuesto por:**

**Licenciado VÍCTOR TOMAS MÉNDEZ Y MÉNDEZ**  
**Senador Provincia de Santiago**